

## RESOLUCIÓN No. 03855

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009, esta entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA. – SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento denominado **SUPERMOTOS CDA**, ubicado en la Carrera 30 No. 17 - 24 de la localidad de Mártires de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de Gases Motos 2 tiempos, Marca RYME, modelo RY-500 AG, No. de serie 3154.
- Equipo analizador de Gases Motos 4 tiempos, Marca RYME, modelo RY-500 AG, No. de serie 2879.

Que la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009, fue notificada personalmente el día 05 de marzo de 2009, al señor **JUAN CARLOS REYES AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía 93.382.425, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de marzo de 2009 y publicada en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 03855

Que mediante Resolución No. 1658 del 17 de marzo de 2011 se modificó la Resolución No. 0977 del 20 de febrero 2009, en el sentido de indicar la dirección nueva del centro de diagnóstico automotriz donde se ubican los equipos la cual corresponde a la Calle 18 N°. 28 A – 39 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 23 de marzo de 2011, al señor **JUAN CARLOS REYES AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.382.425, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de marzo de 2011 y publicada en el boletín legal el día 24 de mayo de 2011.

Que mediante radicado 2018ER14245 del 25 de enero de 2018 el **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA. – SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, solicitó excluir el equipo de medición de motos 2 Tiempos de la certificación otorgada, así mismo mediante radicado 2018ER16355 del 30 de enero de 2018, se solicita reemplazar el sonómetro Marca Cesva S/N T228882 por el sonómetro Marca Cesva, Modelo SC101 S/N: T243232.

Que posteriormente mediante radicado No. 2018ER255272 del 31 de octubre de 2018 la Sociedad objeto de la certificación otorgada solicito el cambio de razón social, sin aportar soporte alguno.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

## RESOLUCIÓN No. 03855

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad

### **RESOLUCIÓN No. 03855**

Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado 2018ER14245 del 25 de enero de 2018 el **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA. – SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, solicitó excluir el equipo de medición de motos 2 Tiempos de la certificación otorgada, así mismo mediante radicado 2018ER16355 del 30 de enero de 2018, se solicita reemplazar el sonómetro Marca Cesva S/N T228882 por el sonómetro Marca Cesva, Modelo SC101 S/N: T243232.

Que posteriormente a través del radicado No. 2018ER255272 del 31 de octubre de 2018, la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES LTDA. – SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, solicita a esta Entidad cambio de razón social sin aportar documento idóneo para tal fin, no obstante lo anterior, esta Secretaría realizó consulta en el Registro Único, Empresarial y Social de la Cámara de Comercio y pudo evidenciar que la Sociedad objeto de la certificación otorgada cambió su tipo societario de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada.

Que las anteriores modificaciones no configuran un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1658 del 17 de marzo de 2011.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1658 del 17 de Marzo de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en radicados 2018ER14245 del 25 de enero de 2018, 2018ER16355 del 30 de enero de 2018 y radicado No. 2018ER255272 del 31 de octubre de 2018, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad actualmente denominada **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES S.A.S. sigla SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, en el sentido de excluir de la certificación otorgada el equipo de medición dedicado a motos 2

## **RESOLUCIÓN No. 03855**

Tiempos, reemplazar el sonómetro y actualizar la identificación de la Sociedad objeto de certificación en lo que se refiere a su tipo societario.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009 modificada por la Resolución 1658 del 17 de marzo de 2011, en el sentido de cambiar su tipo societario de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada denominándose ahora **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES S.A.S. sigla SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, representada legalmente por

Página 5 de 8



### **RESOLUCIÓN No. 03855**

el señor **ALVARO OMAR SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.622.275.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009 modificada por la Resolución 1658 del 17 de marzo de 2011, en el sentido de excluir de la certificación otorgada al analizador de gases dedicado para la medición de motos 2 tiempos, el cual quedara de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES S.A.S. sigla SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, representada legalmente por el señor **ALVARO OMAR SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.622.275, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento denominado **SUPERMOTOS CDA**, ubicado en la Calle 18 N°. 28 A – 39 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500 AG, serie No. 2879 (dedicado a la evaluación de motos cuatro tiempos).”

**ARTICULO TERCERO.** - Modificar el literal C del artículo 4 de la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009 modificada por la Resolución 1658 del 17 de marzo de 2011, en el sentido de reemplazar el sonómetro Marca Cesva, Modelo SC-20C, N° de Serie T228882 por el sonómetro Marca Cesva, Modelo SC101, S/N: T243232, razón por la cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO CUARTO.-** (...) c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca Cesva, Modelo SC101 S/N: T243232.”

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 0977 del 20 de febrero de 2009, modificada por la Resolución 1658 del 17 de Marzo de 2011, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad actualmente denominada **CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES S.A.S. sigla SUPERMOTOS CDA**, con NIT. 900.214.886-2, a través de su representante legal, el señor **ALVARO OMAR SANCHEZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.622.275 o a quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 28A - 39 de la localidad de Mártires de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 03855**

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA GRANADOS  
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180304 DE 2018 FECHA  
EJECUCION: 29/11/2018

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180234 DE 2018 FECHA  
EJECUCION: 03/12/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03855

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

03/12/2018

*EXP-SDA-16-2008-2786 (4 Tomos)*

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**